



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PAMPLONA**

Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Amparo de pobreza
Radicación	54-518-31-84-002-2023-00006-00 libro diligencias varias
Solicitante	ANTONIA LIZCANO SUAREZ

La señora ANTONIA LIZCANO SUAREZ, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por carecer de recursos económicos para instaurar proceso de Cesación efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal.

Siendo procedente conforme al Artículo 151 del Código General del Proceso y reuniendo la solicitud los requisitos previstos en el artículo 152 Ibídem, se accede a la misma designándole un profesional del derecho para que ejerza las funciones de Apoderado conforme a su solicitud, correspondiendo tal diligenciamiento al doctor FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRIGUEZ.

Notifíquese al apoderado advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, que sea excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *CONCEDER* a la señora ANTONIA LIZCANO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 27.674.176 expedida en Cucutilla, Norte de Santander, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

SEGUNDO. *DESIGNAR* al doctor FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRIGUEZ, como apoderado de oficio de la señora ANTONIA LIZCANO SUAREZ, para que la represente en el proceso de cesación efectos civiles de matrimonio católico.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PAMPLONA**

TERCERO. **ADVERTIR** al doctor FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRIGUEZ que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 26 de MAYO de 2023, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 058, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La secretaria. JULLY MARITZA HIGUABITA SUAREZ

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee3f3b0cb2dde85743b29d93c47dc0d1ae0fa09cf100e58f6d20fce53fa1ea3**

Documento generado en 25/05/2023 06:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>